



Resolución Directoral

Nº 1328 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 25 JUL. 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190002941496 de fecha 16 de julio de 2019 y el RUD N° 20190002958720 de fecha 25 de julio de 2019, presentados por la señora **CECILIA CAROLINA CASTILLO PRETEL, Gerente General de IMABRI FILMS AND SERVICE S.AC.**, quien solicita el desistimiento de las garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Con más de 3,000 asistentes)**, denominada **“PERÚ VIVO”**, a desarrollarse los días **10 y 11 de agosto de 2019**, a partir de las 09:00 hasta las 20:00 horas, con un aforo aproximado de 5,000 personas, en Domos Art, ubicado en la Franja Ribereña de la Costa Verde S/N, distrito de San Miguel, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, mediante escrito de fecha 22 de julio de 2019, la administrada refiere que el evento **“PERÚ VIVO”**, a realizarse los días 10 y 11 de agosto de 2019, ya no se desarrollará, por lo cual solicita el desistimiento del procedimiento administrativo para el otorgamiento de garantías inherentes al orden público para realizar el espectáculo público no deportivo antes mencionado;

De conformidad con el numeral 195.1 del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, establece que: **“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento (...)**. Asimismo, según lo establecido en los numerales 198.1 y 198.6 del artículo 198° de la referida norma, los cuales establecen que **“El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento (...)**” y que **“La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)**”, respectivamente; en consecuencia, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías resolverá la pretensión de la administrada en base a los artículos antes mencionados;



Que, de lo anteriormente expuesto, resulta procedente declarar concluido el procedimiento de otorgamiento de las garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Con más de 3,000 asistentes)**, denominada “**PERÚ VIVO**”, a desarrollarse los días **10 y 11 de agosto de 2019**, solicitado por la administrada, de conformidad con lo establecido en el numeral 195.1 del artículo 195 y numerales 198.1 y 198.6 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS;

Que, según lo previsto en el artículo 136°, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2018 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por la señora **CECILIA CAROLINA CASTILLO PRETEL**, identificado con DNI N° 10199240, **Gerente General de IMABRI FILMS AND SERVICE S.A.C.**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Con más de 3,000 asistentes)**, denominada “**PERÚ VIVO**”, a desarrollarse los días **10 y 11 de agosto de 2019, a partir de las 09:00 hasta las 20:00 horas, con un aforo aproximado de 5,000 personas**, en Domos Art, ubicado en la Franja Ribereña de la Costa Verde S/N, distrito de San Miguel; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag



LOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR